



**RESOLUCIÓN PREM-RE-121-2021**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: *“...eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 232 ibídem determina que: *“No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*;

**Que**, el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“...e) Dictar los*



*correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;"*;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento de aplicación, contempla el principio de desconcentración a través del cual las máximas autoridades de las instituciones del sector público, pueden delegar sus funciones;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina que, además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, los trámites administrativos también estarán sujetos a los siguientes principios: 2) Consolidación; 8) Seguridad Jurídica; y 11) Simplicidad;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece como principio la desconcentración y determina que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluidas la de gestión;

**Que**, del mismo modo el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina los efectos de la delegación y estos son: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomo descentralizados de tal modo que la autonomía administrativa se entiende como: *"...el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."*;

**Que**, el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que le corresponde al prefecto ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

**Que**, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *"Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado."*;

**Que**, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones extraordinaria y ordinaria, de fechas 18 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020, respectivamente, discutió y aprobó la "Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción



“Manabí Construye EP”; la misma que entró en vigencia el 3 de julio del 2020 en su fecha de sanción;

**Que**, el artículo 1 de la “Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí”, determina en su artículo 1 que: *“Se dispone el inicio del proceso de extinción de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO XI “DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS”, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”*;

**Que**, el artículo 7 ibidem determina que: *“Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará al Gobierno Provincial de Manabí.”*;

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos establece que constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores públicos;

**Que**, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala en el inciso séptimo de apartado "405-04 Documentación de respaldo y su archivo", que los documentos de carácter administrativo estarán organizados de conformidad al sistema de archivo adoptado por la entidad, el que debe responder a la realidad y a las necesidades institucionales;

**Que**, de conformidad con la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del Estado, constituye la delegación de autoridad una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

**Que**, mediante Oficio Nro. 0908-MC-EP-LIQUIDACION-2021 de fecha 8 de septiembre del 2021, suscrito por la abogada Nury Annabel Menéndez García, Liquidadora de la Empresa Pública de Construcción Manabí Construye EP en Liquidación, se dirige a la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, haciendo conocer que el cronograma de liquidación aprobado por el Directorio de la Empresa Pública, debe concluirse hasta el 30 de septiembre y una vez que se ha avanzado significativamente en las constataciones conjuntas, solicita que se designe a los funcionarios que intervendrán en el proceso de entrega recepción e inclusiva en la



suscripción de las actas correspondientes de inventarios, bienes muebles e inmuebles, archivo activo y archivo pasivo;

**Que**, dentro de las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, le corresponde al prefecto: *"...Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánica..."*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar al Ab. Blamir Joel Alcívar Cedeño, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para que a nombre y representación de la máxima autoridad de esta Institución, recepte el archivo pasivo y activo del que resultare del proceso de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública de Construcción Manabí Construye EP, y suscriba la respectiva acta de entrega recepción.

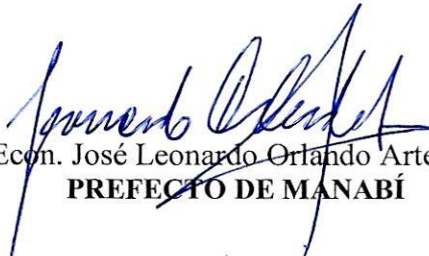
**Art. 2.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que esta sea reformada.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente Resolución Administrativa encárguese a la Secretaría General y Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Manabí, en el ámbito de cada una de sus atribuciones, en articulación con sus respectivas Coordinaciones.

**SEGUNDA.** - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en Portoviejo, al 30 de septiembre de 2021.

  
Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**CERTIFICACIÓN**

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 30 de septiembre de 2021.



Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 30 de septiembre de 2021.

Abg. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**